

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo  
Núm. 1628

ORDEN EJECUTIVA  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
RICO PARA CREAR LA DIVISION DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR

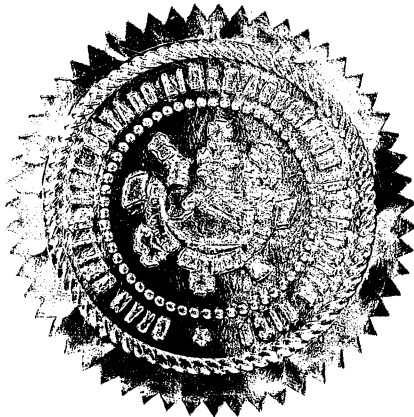
- POR CUANTO: Un nuevo sistema de comunicación entre el ciudadano y su gobierno se ha iniciado para atender problemas individuales, recibir sugerencias y para responder mejor a las necesidades de nuestra comunidad;
- POR CUANTO: Este sistema fue diseñado no solamente para responder con rapidez y cortesía a las comunicaciones de los ciudadanos individuales, sino también para poder resumir el contenido de estas comunicaciones, de tal manera que esta información sirva para mejorar los programas y servicios del Gobierno;
- POR CUANTO: El Programa de Servicios al Ciudadano que está operando inicialmente con oficinas en La Fortaleza y varios pueblos de la isla y a través de un sistema telefónico directo, será extendido para cubrir toda la isla y así brindar al ciudadano mejor acceso a su gobierno;
- POR CUANTO: Los objetivos de este sistema de comunicación pueden ser mejor desarrollados si los empleados del gobierno que tienen contacto frecuente con ciudadanos se familiarizan con el mismo y si se le provee al personal gerencial del gobierno la información estadística de las comunicaciones recibidas;
- POR CUANTO: Es necesaria la cooperación de todos los organismos del gobierno en el aprovechamiento de este servicio que es una innovación puertorriqueña a la democracia;
- POR TANTO: YO, LUIS A. FERRE, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, amparándome en los poderes que me otorga la Ley, establezco dentro de la Oficina del Gobernador, la División de Servicios al Ciudadano para cumplir las siguientes funciones:
1. Atender las preguntas, peticiones, quejas, opiniones y sugerencias de ciudadanos que escriban, llamen o visiten

las oficinas de la División de Servicios al Ciudadano, tanto en La Fortaleza, como en diferentes pueblos de la isla:

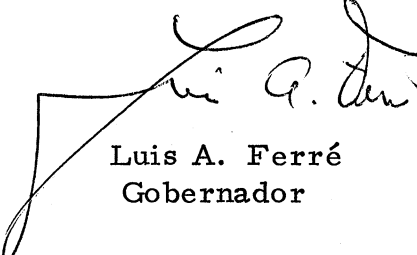
2. Desarrollar técnicas con las cuales estas comunicaciones se puedan analizar para determinar las demandas para programas y servicios del gobierno;
3. Ayudar a entrenar personal de las agencias en el uso del Sistema de Servicios al Ciudadano;
4. Informar al ciudadano sobre los programas y servicios que provee su gobierno, para que pueda tener acceso más directo a las agencias que los brindan y aumentar la utilización de los mismos.

Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, colaborarán con la División de Servicios al Ciudadano en todo lo relacionado con su entidad y el sistema. Dicha colaboración incluirá, sin que se entienda como limitación, proveer personal, suplir datos e información y prestar servicios.

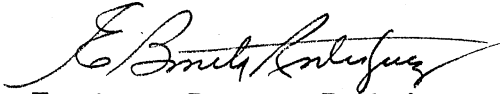
Esta Orden entrará en vigor el día 19 de febrero de 1971.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 19 de febrero A. D. , mil novecientos setenta y uno.

  
Luis A. Ferré  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 19 de febrero de 1971.

  
Enrique Boneta Rodríguez  
Subsecretario de Estado